



Arauca, Arauca, 13 de abril de 2021

Asunto : **Fija fecha audiencia conciliación**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00085 00
Demandante : Edith Isabel Begambre Martínez
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante sentencia¹ de primera instancia del 03 de diciembre de 2020 el despacho dictó sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada² electrónicamente a las partes el mismo día.

2. El apoderado de la parte demandada³ presentó escrito de recurso de apelación el día 16 de diciembre de 2020, estando dentro del término de ejecutoria⁴.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4⁵ de la Ley 1437 de 2011. Se aclara que el recurso no se tramitará conforme al artículo 67 de la ley 2080/2021, teniendo en cuenta que se formuló antes de la reforma, así que la actuación debe agotarse de acuerdo al artículo 192 citado (art. 86 ley 2080/2021).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 16 de junio de 2021 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009, por lo tanto, deberá allegarlo **un día antes** de la audiencia.

¹ Folio 1-12 archivo digital – sentencia

² Folios 1 archivo digital – constancia de notificación sentencia

³ Folios 1- 4 archivo – recurso apelación

⁴ Término para interponer recurso: 04-12- al 16-12 de 2020.

⁵ Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b2d537220c3538ecfb11335df6ba640d40aef790de58522a428ad2b
15020f9b**

Documento generado en 13/04/2021 12:41:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**